

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 411935

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10286055 y la tarjeta de abogado (a) No. 94796

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 10 de mayo de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para requerir a los sujetos procesales y reconocer personería.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2017 00604</b> 00
ASUNTO	REQUIERE SUJETOS PROCESALES Y RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que el memorial presentado por el apoderado de algunos de los demandados, el abogado Pedro Laín Lizcano Patiño, debido al requerimiento efectuado a la parte actora, se tiene que, si eventualmente resulta viable el reconocimiento de los demandados en el presente proceso como sucesores procesales de la señora MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA, se

procedería previamente a solicitar los registros civiles como pruebas idóneas para demostrar los parentescos.

En todo caso a fin de establecer la procedencia, **se requiere a la parte demandante y demandada**, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplan con la carga procesal de realizar las indagaciones pertinentes ante Juzgado Promiscuo de Chinchiná e informar a este Juzgado con precisión quienes son los herederos testamentarios, anexando las pruebas idóneas, al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por el abogado Pedro Laín Lizcano Patiño, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que allega prueba del correo electrónico enviado a sus poderdantes en el cual manifiesta sobre la reunión sostenida con los mismos explicándoles las razones que motivaron la renuncia al poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de Sebastián Vélez Martínez, Juan Alberto Vélez Gallego, Luis Fernando Vélez Gallego, José Omar Vélez Gallego, Hilder Jonathan Vélez Franco, José Eduardo Vélez Franco y Nelsy Alejandra Vélez Franco, al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, portador de la T.P.94.796 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Y se requiere a los sujetos procesales María Eugenia Vélez Villada, José Julio Vélez Villada, José Edgar Vélez Villada, Yuly Tatiana Vélez Martínez, Jimmy Andrés Vélez Martínez, Sandra Milena Vélez Gallego para que designen un nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 077 fijado el 12 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c569e73e750f28473550bce770950ea28d6cf3aac1f4f8ecfa50fd3a5db21c8**  
Documento generado en 11/05/2022 04:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**